

Artículo 2º.-Asignación de funciones.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 37/2007, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administración Pública y Justicia, se asignará a la citada consellería las funciones y servicios asumidos. Las referidas funciones y servicios serán ejercidas por la Secretaría General.

Artículo 3º.-Efectividad del traspaso.

La asunción de funciones objeto de este decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, de acuerdo con dispuesto en el Real decreto 1141/2007.

Disposiciones finales

Primera. -Se faculta al o conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto y para adoptar las medidas precisas para la plena efectividad y ejecutividad práctica de las funciones y servicios traspasadas.

Segunda.-El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, seis de septiembre de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

José Luis Méndez Romeu
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

**CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN
Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

Corrección de errores.-Orden do 6 de setembro de 2007 por la que se desarrolla la implantación de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Advertidos errores en la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* nº 177, del 12 de septiembre de 2007, conviene hacer las siguientes correcciones:

En la página 15.039, punto 6, apartado m), donde dice: «Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, podrá ser aplicado lo expresado en el punto 9 del artículo 4 para las materias opcionales, con la finalidad de atender a la diversidad en ámbitos rurales, pequeños núcleos de población y/u otras circunstancias que así lo aconsejen»; debe decir: «Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, podrá ser aplicado lo dispuesto en el punto 5 i) para las materias opcionales, con la finalidad de atender a la diversidad en ámbitos rurales, pequeños núcleos de población y/u otras circunstancias que así lo aconsejen».

En la página 15.040, punto 10, apartado d), donde dice: «artículo 9 del Decreto 133/2007»; debe decir: «artículo 10 del Decreto 133/2007».

**CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN
E INDUSTRIA**

Orden de 7 de septiembre de 2007 sobre avales de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Entre los cambios introducidos en los últimos meses en la normativa reguladora del sector eléctrico, se encuentran aquellos que, por referirse específicamente al régimen especial de producción de energía eléctrica, afectan al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En concreto, las modificaciones incorporadas al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por lo que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a través del Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por lo que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y que se refieren a la necesidad de depositar un aval para iniciar los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución de las nuevas instalaciones de producción en régimen especial, determinan la necesidad de desarrollar el procedimiento a través del cual se determine la cuantía del dicho aval y su depósito, así como los supuestos de cancelación y ejecución.

Conforme al Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria, es ésta el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia a la que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en el ámbito de la energía.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me fueron conferidas con base en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia

DISPONGO:

Capítulo 1.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º.-Objeto.

El objeto de esta orden es regular el procedimiento para el depósito, cancelación y ejecución de los avales necesarios para tramitar las solicitudes de acceso a la red de distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, establecidos en el artículo 66.bis del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación.